



República del Ecuador

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DR. PATRICIO BACA MANCHENO  
PRESIDENCIA



CAUSA No. 199-2014-TCE

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL. SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 199-2014-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**"CAUSA No. 199-2014-TCE.**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 22 de julio de 2014.- Las 10h00.- **VISTOS.- ANTECEDENTES:** El día lunes 21 de julio de 2014, a las 11h02 luego del sorteo respectivo, conforme consta de la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal, se recibe en este Despacho el expediente en veinte y tres (23) fojas, signado con el número 199-2014-TCE en el que se incluye un disco compacto que lleva como título "Digital TV Publicidad electoral de candidatos de MPAIS 6-7 de febrero" y el escrito suscrito por el Abg. Felipe Tsenkush, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante el cual denuncia "...que con fecha 06 de febrero de 2014, desde las 12 horas, 34 minutos y 46 segundo, hasta las 12 horas, 35 minutos, 6 segundo y con fecha 07 de febrero de 2014 desde las 12 horas, 52 minutos, 11 segundos hasta las 12 horas, 52 minutos, 30 segundos, en el medio de comunicación televisión Sociedad Digital TV canal 28, se evidencia mediante el equipo de monitoreo de la Delegación Provincial, la transmisión de un publicidad con fines electorales en video con audio, que promociona en forma directa a tres candidatos por el Movimiento Patria Altiva i Soberana: Peter Jaramillo y Sra. Mercy Molina, a Concejales urbanos del cantón Morona, y a Roberto Villarreal a Alcalde del cantón Morona, sin contar con la respectiva autorización del Consejo Nacional Electoral. Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 61; 70 numeral 5; 72 incisos tercero y cuarto; 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto la denuncia cumple con lo dispuesto en los artículos 84 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez electoral, admito a trámite la presente denuncia y dispongo: **PRIMERO.-** A través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, CÍTESE con el contenido del presente auto y copia certificada de la denuncia presentada, al señor GUILLERMO GALARZA GUZMÁN, representante legal de SOCIEDAD DIGITAL TV CANAL 28, en el inmueble donde funciona dicho medio de comunicación, ubicado en la calles 10 de Agosto y 24 de Mayo de la parroquia Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago. **SEGUNDO.-** Señálese para el día **viernes 01 de agosto de 2014, a las 14h00** la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Auditorio del edificio en donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **TERCERO.-** Hágase conocer al señor GUILLERMO GALARZA GUZMÁN que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor/a Público/a de la provincia de Pichincha; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho, sin perjuicio de la entrega de copias simples del proceso; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a

*Justicia que garantiza democracia*



República del Ecuador

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DR. PATRICIO BACA MANCHENO  
PRESIDENCIA

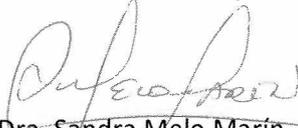


CAUSA No. 199-2014-TCE

cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 del Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y la resolución será de cumplimiento inmediato; y **f)** Que deberá señalar domicilio en la ciudad de Quito y correo electrónico para notificaciones. **CUARTO.-** El Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en su calidad de parte procesal y de acuerdo con la norma constitucional invocada deberá, igualmente, presentar pruebas a estimar por este Juez en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **QUINTO.-** Remítase atento oficio a la primera autoridad de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que designe a un Defensor/a Público/a para que comparezca a la referida Audiencia, debiendo enviarse copia simple del expediente. **SEXTO.-** Téngase en cuenta, el correo electrónico [felipetsenkush@cne.gob.ec](mailto:felipetsenkush@cne.gob.ec) señalado por el denunciante y asígnese la casilla contencioso electoral No. 111, previo el trámite respectivo en la Secretaría General de este Tribunal. **SÉPTIMO.-** Por esta única ocasión, notifíquese con el contenido del presente auto al Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago en su despacho ubicado en el inmueble de ese organismo desconcentrado, calle Manuel Moncayo y 24 de Mayo de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago. **OCTAVO.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notifíquese al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral con el contenido del presente auto, para los fines legales pertinentes. **NOVENO.-** Actúe la Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora de este Despacho. **DÉCIMO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago. **CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Patricio Baca Mancheno **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico.- Quito, D.M., 22 de julio de 2014.

  
Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA



*Justicia que garantiza democracia*